



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN**  
Falan Tolima, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: GIRARDOVIA VALLEJO RAMIREZ  
EN REPRESENTACION DEL MENOR ANDRES SANTIAGO MOTTA VALLEJO  
Demandado: ANDRES MAURICIO MOTTA  
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00042-00.

## 1. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través demanda ejecutiva de alimentos por la señora GIRARDOVIA VALLEJO RAMIREZ en representación de su hijo ANDRES SANTIAGO MOTTA VALLEJO contra el señor ANDRES MAURICIO MOTTA. Demanda presentada por la comisaria de familia de Falan como mensaje de datos.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213/ 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente el objeto de esta ley: *adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020\* con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

*Artículo 6. (...)*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co), <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

colegirla configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (emailinstitucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, ACTA DE CONCILIACION; del 22 de julio de 2022 la autoridad administrativa en el caso, la Comisaria de Familia de Falan- Tolima, realizó la conciliación entre la señora GIRARDOVIA VALLEJO RAMIREZ en representación de su hijo ANDRES SANTIAGO MOTTA VALLEJO, con el señor ANDRES MAURICIO MOTTA, acta de conciliación que presta mérito ejecutivo.

## 2.2. DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO u ORDEN DE PAGO

Del estudio del título valor allegado como base de la ejecución – CATA DE CONCILIACION –, adjuntado como mensaje de datos cuyo original se encuentra en custodia de la ejecutante, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de GIRARDOVIA VALLEJO RAMIREZ en representación de su hijo ANDRES SANTIAGO MOTTA VALLEJO y en contra de ANDRÉS MAURICIO MOTTA al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA:

### RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GIRARDOVIA VALLEJO RAMIREZ en representación de su hijo ANDRES SANTIAGO MOTTA VALLEJO En contra del ejecutado



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

ANDRES MAURICIO MOTTA con cedula No. 14.397.621, por las siguientes sumas de dinero:

1.- 5 meses del año 2022 por la suma total de cuota alimentaria de SETECIENTOS CINCUENTA MIL pesos m/cte (\$750.000).

1.1 Intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 6 día cada mes de los 5 meses que constituyen el capital de cuota alimentaria base de ejecución hasta verifique el pago total.

2. – Vestuarios de dos meses Junio y diciembre de los dos menores del año 2022 por la suma de trecientos mil pesos m/CTE. (\$300.000).

3.- 3 meses del año 2023 por la suma total de cuota alimentaria de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL pesos m/cte (\$522.000).

3.1 Intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 6 día cada mes de los 3 meses que constituyen el capital de cuota alimentaria base de ejecución hasta verifique el pago total.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la ley 2213 de 2022 y artículo 130 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a al demandado ANDRES MAURICIO MOTTA con cedula No. 14.397.621 celular 321 2418088 de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, con las modificaciones de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

CUARTO: Reconocer personería a Comisaria de Familia de Falan DIANA LILY MARTINEZ ACOSTA en los términos y para los efectos de ley. Ofíciase [comisariadefamilia@falan-tolima.gov.co](mailto:comisariadefamilia@falan-tolima.gov.co), y en representación de los menores a NEYER YORANY ACEVEDO MEDINA. Con celular 314 5117401 o por medio de las inspección de policía de falan. [inspecciondepolicia@falan-tolima.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@falan-tolima.gov.co)

QUINTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a la Personería Municipal de Falan de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 del 2006.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 51 de hoy \_08 de NOVIEMBRE de 2023.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ